

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00612-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando calidad de abogada. (art. 74 y 82 CGP).

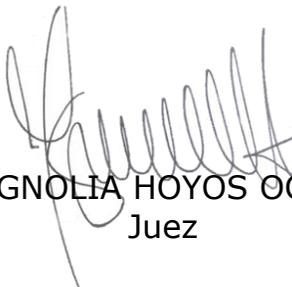
Indique la ciudad de domicilio de la NNA Ashley Salome Vanegas Ramos (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y el ejecutado. (art. 82 CGP).

Informe a que ciudad pertenecen las direcciones para las notificaciones de la demandante y demandado. (art. 82 CGP)

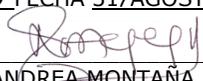
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0149 FECHA 31/AGOSTO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr